



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN No 2019-1287

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 488 ibídem, el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR, ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN DOBLE e intestada de los causantes ANA MARÍA ENRIQUETA LINARES DE DÍAZ identificada con C.C. N° 20'066.981 fallecida el 14 de junio de 2016 en esta ciudad y JOSÉ PEDRO PABLO DÍAZ DÍAZ identificado con C.C. N° 2'917.284 fallecido el 28 de septiembre de 2018, en la misma ciudad.

2.- DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 488 y s.s. del CGP.

3.- Se reconoce a MARLENE DÍAZ LINARES (C.C. N° 21'068.894), MARÍA ESTHER DÍAZ LINARES (C.C. N° 21'068.994) y BLANCA NIEVES DÍAZ LINARES (C.C. N° 35'499.159) como interesadas en el presente proceso, en su calidad de HIJAS de los causantes ANA MARÍA ENRIQUETA LINARES DE DÍAZ y JOSÉ PEDRO PABLO DÍAZ DÍAZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- De conformidad con lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SECRETARÍA proceda a realizar la inscripción.

5°.- Informe la parte demandante a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de las presentes diligencias sin necesidad de oficio que así lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído y del escrito contentivo de los inventarios y avalúos.

Proceda la parte demandante a realizar el trámite ordenado por el medio más expedito o por correo electrónico de la entidad.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a acreditar, haber realizado las publicaciones y efectuado el trámite ordenado ante la DIAN, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencidos los términos antes concedidos, SECRETARÍA ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente

6°.- De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, art. 8°, secretaría proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Como quiera que en los hechos de la demanda se informa sobre la existencia de otro hijo de los causantes señores ANA MARÍA ENRIQUETA LINARES DE DÍAZ y JOSÉ PEDRO PABLO DÍAZ DÍAZ, de conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P., se ordena la notificación al señor JOSÉ ORLANDO DÍAZ LINARES; habiéndose informado la dirección del mencionado y encontrándose el correspondiente registro civil de nacimiento, se le requiere para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Para efectos de lo anterior, la parte demandante deberá proceder conforme lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde debe ser notificado el heredero antes mencionado; asimismo, habrá de enviar por medio electrónico al mencionado, copia del **auto admisorio de la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico del escrito del auto **admisorio a la dirección** (física) donde recibe notificaciones personales (los documentos enviados deben ser debidamente cotejados por la empresa postal).

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **050**
Hoy 19 de agosto de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8e69fbfb2f99d9f2965d97c162fd357bc29c114af2287f7e3c9f118d62aacb

Documento generado en 18/08/2020 10:59:24 a.m.